

RESOLUCIÓN No DE

“Por medio de la cual se fija el factor regional para las cuencas y tramos de cuenca de segundo orden que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2023 de la tasa retributiva y, se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los artículos 2.2.9.7.3.6 y 2.2.9.7.4.3 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que por medio del Informe Técnico DESCA 046 del 3 de abril de 2024, la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, recomendó los valores de factor regional para el periodo de facturación 2023, para los tramos de cuenca y cuencas de segundo orden que forman parte de la jurisdicción de la entidad; evaluando el cumplimiento de metas de carga contaminante y ajustando lo correspondiente según disposición del artículo 2.2.9.7.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que esta Corporación clasificó en forma general los cuerpos de agua de su jurisdicción, teniendo en cuenta los usos para los cuales han sido asignados, y definió los objetivos de calidad para las diez (10) cuencas de segundo orden.

Que los objetivos de calidad fueron fijados por la CAR para cumplirlos o mantenerlos en un horizonte de tiempo proyectado, con el fin de articular todos los programas y proyectos del nivel nacional, departamental y municipal que se pretendan adelantar para la descontaminación y manejo en general de las cuencas de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las citadas actividades.

Que mediante el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, se modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:



RESOLUCIÓN No DE

“Por medio de la cual se fija el factor regional para las cuencas y tramos de cuenca de segundo orden que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2023 de la tasa retributiva y, se adoptan otras determinaciones”

“Parágrafo 1o. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

Parágrafo 2o. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados. (...)”.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en su artículo 25 adicionó un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

Artículo 42. Tasas Retributivas y Compensatorias.

“ (...)

***Parágrafo transitorio.** El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios; hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial”.*

Que mediante el Capítulo 7 “tasas retributivas por vertimientos puntuales al agua” del Título 9 “instrumentos Financieros, Económicos y Tributarios” del Decreto 1076 de 2015, se compiló el Decreto 2667 de 2012 “por el cual se reglamenta la tasa retributiva por utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones”.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.9.7.2.2 y 2.2.9.7.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las corporaciones autónomas regionales son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el monto a cobrar a cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva dependerá de la tarifa mínima, el factor regional de cada parámetro objeto de cobro y la carga contaminante vertida.

Que el factor regional es un factor multiplicador, que representa los costos



RESOLUCIÓN No DE

“Por medio de la cual se fija el factor regional para las cuencas y tramos de cuenca de segundo orden que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2023 de la tasa retributiva y, se adoptan otras determinaciones”

sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico, el cual se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.2.9.7.4.4 y 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el factor regional se calcula para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto de cobro de la tasa retributiva y se ajusta anualmente a partir de finalizado el primer año del quinquenio de las metas de reducción de carga contaminante, cuando no se cumplan las metas del cuerpo de agua o tramo de cuenca, hasta alcanzar las condiciones de calidad del cuerpo de agua para las cuales fue definida la meta.

Que el mismo Decreto 1076 de 2015, establece que la determinación del valor del factor regional parte del análisis del cumplimiento de la meta de carga contaminante en el año correspondiente al periodo de cobro en función de la carga corriente identificada, y se ajusta ante el incumplimiento, partiendo de los valores del factor Regional del año anterior.

Que mediante Resolución CAR 1765 del 22 de agosto de 2016, se ajustó el formulario de auto declaración de vertimientos y el periodo de cobro de la tasa retributiva, y se acogen otras disposiciones relacionadas con la facturación de la tasa retributiva.

Que con el fin de realizar el cobro por concepto de la tasa retributiva, respecto de las cargas vertidas puntualmente al recurso hídrico en jurisdicción de la Corporación en el periodo de facturación 2023, se considera necesario fijar el valor del factor regional a aplicar a los sujetos pasivos.

Que el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 372 de 1998, fijó las tarifas mínimas de la tasa retributiva por vertimientos líquidos y dispuso que la tarifa mínima debía ajustarse anualmente en el mes de enero según el índice de precios al consumidor - IPC - determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE); el cual se ubicó al terminar el año 2023 en 9,28%.

Que frente a la aplicación del artículo transitorio 25 de la Ley 2294 de 2023 del PND, la Corporación elevó consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con radicado CAR 20232110498 del 5 de diciembre de 2023, y se obtuvo concepto técnico-jurídico con radicado CAR 20241000192 del 02 de enero de 2024, en el cual, entre otras conclusiones indica:

“



RESOLUCIÓN No DE

“Por medio de la cual se fija el factor regional para las cuencas y tramos de cuenca de segundo orden que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2023 de la tasa retributiva y, se adoptan otras determinaciones”

(...).

El parágrafo transitorio del artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, aplicará para los prestadores del servicio público de alcantarillado a partir del 01 enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.”

Que de conformidad con lo anterior y dada la fecha de aplicabilidad del artículo transitorio indicada por el MADS, se realiza el proceso en cuanto al cálculo y aplicación del factor regional para el cobro de la tasa retributiva para la vigencia 2023 según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior, se estima necesario aplicar como valor para determinar el monto por dicho concepto para el periodo de facturación 2023, en jurisdicción de la Corporación, la tarifa mínima que corresponde a **CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** m/cte por kilogramo vertido de Demanda Bioquímica de Oxígeno (\$187,75/kg DBO₅) y de **OCHENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS** m/cte por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (\$80,28 /Kg-SST).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar como factor regional (Fr) para las cuencas y tramos de cuenca, para el cobro de la tasa retributiva del período de facturación comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, los siguientes valores:

FACTOR REGIONAL 2023			
CUENCA	TRAMO	FACTOR REGIONAL 2023	
		DBO ₅	SST
BOGOTA	2	5,50	1,02
	3	1,00	1,00
	4	3,42	5,50
	5	2,01	1,00
	6	5,50	5,50
	7	1,00	4,28
	8	1,00	1,00
	9	2,04	2,39
SUMAPAZ	1	1,00	3,99





RESOLUCIÓN No DE

“Por medio de la cual se fija el factor regional para las cuencas y tramos de cuenca de segundo orden que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2023 de la tasa retributiva y, se adoptan otras determinaciones”

FACTOR REGIONAL 2023			
CUENCA	TRAMO	FACTOR REGIONAL 2023	
		DBO ₅	SST
	2	1,00	5,50
	3	1,00	5,08
	4	1,00	5,50
NEGRO	1	1,00	1,00
	2	1,00	1,00
	3	1,00	1,00
	4	2,62	2,61
	5	1,00	5,50
	6	1,00	1,00
	7	1,00	1,00
GARAGOA (MACHETA)	UNICO	1,00	1,00
CARARE (MINERO)	UNICO	4,01	1,00
ALTO SUÁREZ	1	5,50	5,50
	2	1,37	1,03
	3	1,00	1,00
MEDIO Y BAJO SUÁREZ	UNICO	5,50	1,00
RIO SECO Y OTROS AFLUENTES DIRECTOS AL MAGDALENA	UNICO	5,48	1,22
GUAYURIBA	1	1,00	1,00
	2	1,00	1,00

PARÁGRAFO: El Informe Técnico DESCA 046 del 3 de abril de 2024, por medio del cual se realiza el cálculo del factor regional para el cobro de la tasa retributiva



RESOLUCIÓN No DE

“Por medio de la cual se fija el factor regional para las cuencas y tramos de cuenca de segundo orden que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2023 de la tasa retributiva y, se adoptan otras determinaciones”

en el período de facturación 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO – La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCON
Director General - DGEN

Copia: Dirección Administrativa y Financiera
Anexos: 1 archivo adjunto
Proyectaron: Mirna Constanza Rubiano Rivas/DESCA
Claudia Adriana Beltrán Barbosa/DESCA
Mónica Liliana Jurado Gutiérrez/DJUR



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co Teléfono 5801111 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.